

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaría

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaría

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 299-11 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Zahira Jeannette Alfaro Pla, sobre la venta del apartamento No. 202, edificio No. 101 (DD-2), Proyecto Habitacional Avenida Dr. Delgado, Distrito Nacional. G. O. No. 10648 del 30 de noviembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 299-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Zahira Jeannette Alfaro Pla.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Zahira Jeannette Alfaro Pla, el apartamento No. 202, edificio No. 101 (DD-2), del Proyecto Habitacional Avenida Dr. Delgado, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$149,294.00, suscrito en fecha 13 de julio del año 2004, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

003892

ENTRE de una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No. 262-04, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 05 del mes de abril del año 2004, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Zahira Jeannette Alfaro Pla, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0974161-1, domiciliada y residente en el apartamento No. 202, edificio No. 101 (DD-2), del Proyecto Habitacional Avenida Dr. Delgado, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**, o por su propio nombre.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento No. 202, edificio No. 101 (DD-2), del Proyecto Habitacional Avenida Dr. Delgado, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de ciento cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$149,294.00), de los cuales pagó un inicial de seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,000.00), mediante recibo No. 03586, de fecha cinco (5) de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), más la suma de treinta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,409.00) como abono, según estado de cuenta emitido por la División de Cobros de esta institución, más la aplicación de un bono de cien mil pesos

dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00) conforme lo establece el Artículo 3 del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, y el resto, o sea la suma de siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,885.00), fue saldada conforme recibo No. 50436, de fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil tres (2003), por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de LA COMPRADORA.

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes que el presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el suscrito en fecha siete (07) del mes de julio del año 1995, entre el Estado dominicano y la señora Catherine Cocco Vda. Pla.

CUARTO: LA COMPRADORA, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

QUINTO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA COMPRADORA no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEPTIMO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble; y en caso de que LA COMPRADORA no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

OCTAVO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquiriente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el setenta por ciento (70%) de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA por acto de alguacil.

DECIMO PRIMERO: LA COMPRADORA se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO TERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA

Zahira Jeannette Alfaro Pla
COMPRADORA

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Zaira Jeannette Alfaro Pla, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 300-11 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Gonzalo Esteban Ortiz, mediante el cual el primero traspasa al segundo el apartamento No. 1-A, edificio No. 148, del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante III, Etapa, Distrito Nacional. G. O. No. 10648 del 30 de noviembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 300-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y Gonzalo Esteban Ortiz.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor Gonzalo Esteban Ortiz, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apto. No. 1-A, del edificio No. 148, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 2337

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de